

EST-PARB-0110
ESTADO No. 0110
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 24 de julio de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-09281	SOCIEDAD ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUEST A SAS		23/07/2024	AUTO PARB N° 0406	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- con la información de recursos y reservas CRIRSCO dentro del Contrato de Concesión No. IEO-09281, presentado por sociedad ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA SAS. en calidad titulares mineros del citado contrato, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0047-2024 del 11 de junio de 2024, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR POR ÚNICA VEZ bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue las correcciones y/o adiciones para la actualización del PTO con la información de recursos y reservas - CRIRSCO- del Contrato de Concesión No. IEO-09281, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución No. 100 de 2020 expedida por la ANM y con lo establecido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB-PTO-0047-2024 del 11 de junio de 2024, a saber:</p> <p>3.1. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p>

3.1.1. CORRECCIONES Y/O ADICIONES ESTIMACION DE RECURSOS

Revisado el documento técnico allegado NO CUMPLE con la normatividad vigente y carece de la aplicación e implementación de un Estándar acogido por CRIRSCO; razón por la cual, los titulares mineros deberán tener en cuenta todas las indicaciones dadas en el numeral 3.1.2. para presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO ajustando el documento de conformidad con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO para la estimación de los Recursos y las Reservas minerales y presentar los planos soporte del estudio técnico, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

Se presentan las siguientes correcciones respecto a la Estimación de Recursos Minerales:

- ❖ Realizar las modificaciones necesarias para que el formato del documento técnico cumpla con la Resolución 100 de 2020 y el Artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el sentido de adicionar en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería modificó la Resolución 143 de 2017; y que la sociedad titular allegue el documento técnico con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, ajustando la información sobre recursos y reservas mineras de acuerdo con lo establecido en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.
- ❖ Deben presentar carta de refrendación por parte de los profesionales que elaboraron el Programa de Trabajo y Obras bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, acogido por CRIRSCO del título minero No. IEO-09281, adjuntando la matrícula profesional vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 270 del Código de Minas.
- ❖ Deben presentar carta de refrendación del Programa de Trabajo y Obras bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, acogido por CRIRSCO del título minero No. IEO-09281, por parte de la sociedad titular.
- ❖ Los mapas, planos, y perfiles geológicos se elaborarán a escala de acuerdo con la extensión del área y según el nivel de estudios, siguiendo las normas establecidas por la ANM, en las Guías minero ambientales, en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Se elaborarán y presentarán en forma gráfica y en medios magnéticos preferiblemente, siguiendo la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.

					<ul style="list-style-type: none"> ❖ Respecto al contacto con la comunidad, debe presentar el capítulo con la descripción de las principales actividades de socialización desarrolladas con las distintas comunidades en la zona de influencia, desde su planeación hasta la ejecución, así mismo, para garantizar y validar la aceptación del proyecto minero, deben anexar las evidencias y soportes como actas de las reuniones, formatos de asistencia, informes y registros fotográficos de las mismas. ❖ Respecto a la topografía base del área, debe presentar un Plano Topográfico Regional a escala 1:25.000 con curvas de nivel cada 25 o 10m; un Plano Topográfico Local a escala 1:5.000 o 1:2.000 con curvas de nivel cada 5 o 2m del área otorgada al título minero No. IEO-09281, ambos planos georreferenciados en el sistema de coordenadas Magna Sirgas / Origen Nacional de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa No. 001 de 2023, bajo los parámetros expuestos en la resolución 40600 de 2015 y los lineamientos en las Guías Minero – Ambientales, en cuanto a las normas y procedimientos para la elaboración de planos y mapas. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área; un informe completo del levantamiento topográfico - batimétrico encaminado al control de calidad, por lo que este debe llevar una descripción del planeamiento, ejecución, procesamiento y análisis de la información adquirida y sus resultados, así como la cartera de campo y memoria técnica que permitan verificar de manera visual y escrita el referido levantamiento topográfico. Cada uno de los planos mencionados deben ser presentados en formato PDF y concordantes con los elementos que se encuentren dentro de la GDB del proyecto minero No. IEO-09281. Deben presentar en el capítulo correspondiente del documento técnico y/o en sus anexos la memoria técnica del levantamiento topográfico – batimétrico realizado por el profesional competente/topógrafo, esto debe incluir metodología, equipos utilizados para su levantamiento, precisión de los equipos, software para el procesamiento, cartera de campo del levantamiento, base de datos de los puntos de control y amarre, registro fotográfico de los datos tomados en campo y demás información que complemente la topografía base. ❖ Respecto a la adquisición e interpretación de sensores remotos, debe presentar evidencias de la adquisición, procesamiento e interpretación de las imágenes aéreas, de radar o satelitales indicando la escala, resolución y calidad de las imágenes adquiridas usadas para el procesamiento de ortofotos, así mismo, la relevantes del trabajo de campo, resultados e indicando a detalle la metodología; de esta etapa debe presentar resultados de tipo Plano Fotogeológico Regional 1:25.000 con su respectiva leyenda geológica regional. Anexar en el formato original el Modelo digital de elevación del terreno. Allegar a manera de anexo, la base de datos crudos del levantamiento topográfico mencionada en el inciso “6.2.2.4. Toma de datos con el equipo submétrico”. ❖ Respecto a la cartografía geológica regional, debe presentar el Plano Geológico Regional con el
--	--	--	--	--	---

					<p>sistema de coordenadas Magna Sirgas / Origen Nacional de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa No. 001 de 2023, , incluir base topográfica (curvas de nivel de acuerdo a la escala utilizada) y en la leyenda incluir una breve descripción de las unidades geológicas descritas y estar organizadas en función del tiempo geológico; por otro lado, presentar el Perfil o Perfiles Geológicos regionales a escala 1:25.000 o más detallada, que permita ver la disposición e influencia de los elementos geológicos y estructurales descritos en el documento, que condicionan con el régimen de aporte de sedimentos a los afluentes y corrientes principales; así mismo debe allegar la Columna Estratigráfica Generalizada, la cual deben ser concordante con la información geológica expuesta en el Plano Geológico Regional. Los mapas, planos, y perfiles geológicos se elaborarán a escala de acuerdo con la extensión del área y según el nivel de estudios, siguiendo las normas establecidas por la ANM, en las Guías minero ambientales, en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Se elaborarán y presentarán en forma gráfica y en medios magnéticos preferiblemente, siguiendo la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Respecto la cartografía geológica local, el Plano Geológico Local debe presentarse a partir de datos recolectados en campo en el polígono del título minero No. IEO09281 y su área circundante demostrando el proceso para llevarlo a cabo y siguiendo las Normas descritas en las “Guías Minero – Ambientales”; debe indicar el sistema de coordenadas Magna Sirgas / Origen Nacional de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa No. 001 de 2023 e incluir base topográfica (curvas de nivel cada 5 o 2m), características geológicas relevantes del yacimiento, delimitación correcta de las unidades geológicas, estructuras geológicas (si aplica), ubicación de las estaciones de campo, puntos de muestreo, localización en planta de las columnas estratigráficas y perfiles locales, etc; en relación con los depósitos cuaternarios presentar la diferenciación a detalle, ya que se trata de materiales de arrastre del Río El Hato; respecto a los perfiles geológicos se deben presentar a escala 1:5.000 o más detallada, preferiblemente ortogonales entre sí que permitan un acercamiento al modelo geológico, tanto los planos como los perfiles geológicos deben incluir la leyenda completa, en la cual las unidades geológicas deben tener una breve descripción y estar organizadas en función del tiempo geológico (geocronológicamente). Por otro lado, presentar las columnas estratigráficas locales en cada una de las zonas o sectores de explotación y de acuerdo a los puntos donde se tomó el muestreo, para soportar la estimación de los Recursos Minerales, así mismo, realizar una correlación estratigráficas n entre las columnas estratigráficas locales con la columna estratigráfica generalizada regional; en cuanto todos los planos, perfiles geológicos y columnas estratigráficas locales es importante allegar las evidencias del trabajo de
--	--	--	--	--	---

					<p>campo mediante bases de datos con información completa de las estaciones levantadas en campo; puntos de control; apiques y trincheras (si aplica); libretas de campo y detalles del trabajo exploratorio; esta base de datos debe tener ubicación, nomenclatura de las estaciones levantadas, descripción general con rasgos fisiográficos, descripción geológica detallada, datos estructurales, foto, orientación de la foto y descripción general de las muestras adquiridas con sus resultados de laboratorio.. Tener en cuenta lo establecido en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería; además todos los planos, perfiles geológicos y columnas estratigráficas pueden presentarse en el documento técnico como figuras, pero igualmente se deben allegar como anexos para mejor visualización.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Respecto a la geología regional, debe complementar la estratigrafía regional presentada en el documento técnico de acuerdo a las unidades geológicas representadas en el Plano Geológico Regional “05_PLANO GEOLOGICO REGIONAL_IEO-09281.pdf”, la información debe ser congruente entre sí. ❖ Respecto a la geología local, debe presentar la información del capítulo “Geología Local” con la caracterización geológica local en combinación con los estudios exploratorios y resultados de muestreos de superficie y/o subsuelo, el análisis geomorfológico y estructural de los datos tomados en campo, los cuales constituyen la base para elaborar un modelo geológico conceptual del yacimiento, los datos y los análisis; complementar la caracterización y diferenciación entre los depósitos aluviales y terrazas aluviales. Respecto a los trabajos de exploratorios deben ser llevados a cabo dentro del área del polígono del título minero No. IEO-09281, no deben presentar columnas estratigráficas locales, información y perfiles de apiques de otros títulos mineros como es el caso del Contrato de Concesión No. BB9-151, por lo tanto, deben estar debidamente soportados para que tengan validez, así mismo, anexar libretas de campo, bases de datos, descripción detallada de los puntos de control geológico, trincheras y apiques (si aplica), registros fotográficos completos (imágenes orientadas y con escala), entre otros. Por último, la información presentada en el Plano Geológico Local debe corresponder a lo descrito en el capítulo del documento técnico y datos recolectados en campo, y viceversa. ❖ Respecto a la geología estructural, presentar el Plano Geológico Estructural a escala de acuerdo con la extensión del área y según el nivel de estudios, siguiendo las normas establecidas por la ANM, en las Guías minero ambientales, en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Se elaborarán y presentarán en forma gráfica y en medios magnéticos preferiblemente, siguiendo la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica. Anexar la cartera de campo utilizada para el levantamiento del mapa de la
--	--	--	--	--	---

					<p>geología estructural.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Respecto a la geomorfología, presentar el Plano Geomorfológico Local con sus unidades geomorfológicas delimitadas correctamente, ya que tanto las Terrazas Fluviales Recientes (Pta) y las Planicies de Inundación (Fpi) corresponden a las zonas adyacentes al cauce, más no dentro del mismo; así mismo, debe indicar el sistema de coordenadas Magna Sirgas / Origen Nacional de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa No. 001 de 2023 e incluir base topográfica (curvas de nivel cada 5 o 2m). Por otro lado, debe anexar el Plano de Pendientes. Dicho estudio al igual que todos los capítulos desarrollados en el documento técnico, se deben basar en información de terceros o propia la cual debe estar debidamente documentada con evidencias de procesos y análisis llevados a cabo que permitan evidenciar transparencia, materialidad y competencia. ❖ Respecto a la exploración geológica de superficie, debe presentar el desarrollo de la planeación, ejecución, presentación, análisis y discusión de los resultados de la campaña (s) de campo de exploración dentro del área del Contrato de Concesión No. IEO-09281; así mismo explicar los factores tenidos en cuenta para definir puntos de los apiques (no es valor copiar información presentada en otro documento técnico del Título Minero BB9-151), por otro lado debe presentar las base de datos de los apiques realizados en el área de estudio con la información relevante de cada una de estos, como ubicación (coordenadas), dimensiones (largo, ancho y profundo), descripción geológica, características fisiográficas, litología completa (color, textura, tamaño de grano, composición), unidad geológica, muestreo y registro fotográfico completo, las fotografías deben estar debidamente descritas, con la nomenclatura respectiva, de buena calidad y con escala que permita definir sus dimensiones; de igual manera se debe hacer con los sitios muestreados y las muestras tomadas; Respecto al presentar el “Plano Apiques y Muestreos” con el sistema de coordenadas Magna Sirgas / Origen Nacional de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa No. 001 de 2023 e incluir base topográfica, como también debe presentar todos las convenciones con la simbología correspondiente, expuestas en la leyenda y con nomenclatura que sean visibles en plano (la imagen satelital no permite identificar todas convenciones), así mismo, dicha información debe corresponder coherentemente con la descrita en el documento técnico. Anexar la cartera de campo como soporte de la campaña de exploración geológica. ❖ Respecto a la exploración geológica del subsuelo, debe presentar en el capítulo información sobre perforaciones y galerías que incluya bases de datos con la localización pozos y galerías existentes, identificación para cada pozo y/o galería, descripción, registro fotográfico y plano geológico de los levantamientos subterráneos a escala 1:5.000 o 1:2.000. Si no se realizaron perforaciones o exploración de galerías, se debe argumentar las razones por las cuales no se ejecutó este tipo de estudio. ❖ Debe presentar un capítulo denominado “Dinámica fluvial del cauce”, en el cual debe determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial; de modo que se identifique
--	--	--	--	--	--

					<p>las distintas zonas del río caracterizadas por las tasas de aporte de sedimento y capacidad de recarga para lo cual hará uso de los criterios geomorfológicos, clasificación del sistema fluvial y disponibilidad del recurso. Igualmente se deberán determinar las tierras que se inundan y sus rutas de inundación. Debe allegar un mapa batimétrico toda la sección del Río El Hato que se encuentra dentro del área del título minero No. IEO-09281 a escala 1:5.000 o 1:2.000; definiendo claramente los parámetros metodológicos de planeación, recorridos de la embarcación, procesamiento, presentación y análisis de los resultados; así mismo, allegar los perfiles batimétricos a escala 1:5.000 o 1:2.000, bien rotulados identificados de igual manera en mapas, documento técnico y anexos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Respecto a las características hidrológicas y sedimentológicas del cauce, realizar un análisis sedimentológico, especificar la metodología y cálculos detallados utilizados para el estudio de los caudales, así mismo, para la estimación de la carga sedimentológica, tasa de transporte y demás aspectos necesarios para realizar una estimación de caudales y de la recarga, teniendo en cuenta que el área del proyecto se encuentra influenciado por elementos antrópicos y procesos naturales que sobrevienen sobre la cuenca referida como son los fenómenos estacionales del Niño y La Niña. ❖ Respecto a los estudios hidrológicos, debe presentar y complementar el capítulo de hidrología donde debe determinar las características hidrológicas del área contratada de acuerdo con las estaciones meteorológicas de la CDMB, y datos suministrados por el IDEAM, evaluar el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. El conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera. Debe presentar un análisis de precipitaciones de los ultimo 20 años, análisis multitemporal de la dinámica fluvial (máximos y mínimos) de los últimos años, tasas de transporte, propuesta con las alternativas de control de inundaciones y el sistema para el manejo de aguas. Debe presentar el plano hidrológico a escala 1:5.000 o más detallada con el sistema de coordenadas Magna Sirgas / Origen Nacional de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa No. 001 de 2023 y su respectiva escala. Todas las imágenes deben tener buena definición y la información consultada debe estar debidamente referenciada. ❖ Respecto al estudio hidrogeológico, debe presentar un capítulo en el documento técnico con la descripción de las unidades hidrogeológicas incluyendo inventario de puntos de agua, así mismo, información que permita conocer las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno; además, debe presentar el modelo hidrogeológico conceptual, zonas de recarga y descarga, dirección de flujo subterráneo, conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación o
--	--	--	--	--	---

					<p>actividades de exploración, y el mapa hidrogeológico a escala 1:5.000 o 1:2.000 el cual debe contener las unidades hidrogeológicas, leyenda completa, niveles piezométricos, dirección de flujo, localización de puntos de agua e información topográfica. En caso de no presentarse mencionar las razones por las cuales no se ejecutó este tipo de estudio.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Respecto al estudio geotécnico, debe incluir en el documento técnico el capítulo correspondiente a los estudios geotécnicos; dado el caso que no se considere necesaria la presentación de este capítulo debe mencionar razones por las cuales no se ejecutó este tipo de estudio. ❖ Respecto al muestreo y análisis de calidad, deben explicar los parámetros geológico utilizados para definir los puntos del muestreo y el análisis sobre la densidad del muestreo según el área de estudio, y su continuidad vertical y horizontal; así mismo, presentar toda la información referente al muestreo de manera organizada e incluir explícitamente la cantidad, nombre y ubicación del punto donde tomó (afloramiento, apique u otro trabajo exploratorio) asociado para cada muestra recolectada; especificar capa o estrato estratigráfico muestreado; así mismo, debe presentar; además, el análisis de la calidad de las muestras según el uso planeado de su explotación. Por otro lado, debe presentar una base de datos con la cantidad de muestras recolectadas y tenidas en cuenta para el presente estudio, junto con su identificación, fecha de recolección, lugar donde fueron extraídas las muestras y sus coordenadas (georreferenciadas en Origen Nacional), descripción macroscópica, litología (color, textura, tamaño de grano, composición), análisis de laboratorio realizados, resultados, registro fotográfico, entre otros datos que permitan evidenciar la trazabilidad y materialidad de la información; anexar el certificado del laboratorio; por último, presentar el Plano de Muestreo con el sistema de coordenadas Magna Sirgas / Origen Nacional de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa No. 001 de 2023 e incluir base topográfica junto con la identificación de todos los puntos de muestreo. ❖ Respecto a la cadena de custodia, describir y presentar información (evidencias) sobre el aseguramiento y control de la calidad QA/QC. Se debe presentar y soportar la coherencia entre los datos de los formatos de transporte y el requerimiento de laboratorio, legibilidad de las etiquetas de cada empaque, integridad de los empaques y de los sellos de seguridad (si los hay). Elaborar los protocolos de QA/QC desde la planeación del proyecto y ajustarlos en la medida que se avanza en las fases de trabajo. ❖ Respecto al modelo geológico, se debe presentar de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia vigentes de la ANM y el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR acogido por CRIRSCO. El modelo geológico se debe presentar con datos suficientes y de calidad para reducir el grado de incertidumbre, establecer claramente los dominios geológicos tenidos en cuenta, así como el tipo de dominio de estimación de los recursos (dinámico, estático) y dominio por mineral (Gravas y Arenas) y seleccionar la herramienta más educada para el modelamiento; toda la información
--	--	--	--	--	---

					<p>recolectada en los trabajos exploratorios de superficie y subsuelo del título minero No. IEO-09281 debe estar debidamente soportada mediante bases de datos, estudios, libretas de campo, análisis de laboratorio, planos, informes, registros fotográficos, con el fin de caracterizar con mayor precisión el yacimiento mineral. Anexar el modelo geológico en 3D, el cual se debe presentar en el formato original y exportar en un formato adicional que sea fácilmente intercambiable entre programas de visualización (multimedia).</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Debe presentar la estimación y categorización de los recursos minerales, de acuerdo con las variables geológicas del depósito, tomando en cuenta las Categorías de Recursos Minerales y Reservas Mineras. Fuente: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR - 2018. La categorización de recursos de materiales de arrastre debe considerar las zonas de régimen estático y las zonas de régimen dinámico; para el caso del dominio estático, la categorización dependerá de la densidad de muestreo, y/o de los datos de control disponibles, y de la confianza o incertidumbre en la geometría, continuidad, extensión y distribución de las variables de calidad del depósito, y para el caso del dominio dinámico, es decir los materiales de arrastre del río El Hato, la fuente del material es variable según el periodo climático durante el año hidrológico. Así pues, la corriente está sometida a variaciones en su caudal y velocidad acorde con las condiciones climáticas extremas (Niño, Niña) o normales. Por lo tanto, además de la caracterización del material del depósito, es necesario estimar la recarga de sedimentos. La información suministrada debe ajustarse a los principios de Transparencia, Materialidad y Competencia que rigen el funcionamiento y la aplicación del ECRR. (Ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas); así mismo, debe contener un análisis geoestadístico que integre toda la información recolectada tanto en superficie como subsuelo con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos minerales y presentar el método de interpolación utilizado. La densidad y la calidad de los datos reflejan la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. Dicha confianza geológica de los recursos y reservas, se sustentará al presentar los soportes, esta estimación debe hacerse por mineral y especificar la fecha de estimación y categorización de los recursos minerales. Por otro último, especificar bajo cuales parámetros técnicos definen las áreas y las profundidades tenidas en cuenta en los cálculos de los recursos minerales. ❖ Respecto a la geodatabase, presentar la GDB con toda la información del proyecto minero. Es importante recordar que la GDB debe estar desarrollada correctamente, debe ser completa y presentarse de manera organizada, mostrando los datos y el trabajo post campo realizados por los profesionales a cargo. Tener en cuenta el manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras de la ANM del 2019 y ajustarla de acuerdo a los requerimientos anteriores.
--	--	--	--	--	--

					<p>3.1.2. CORRECCIONES Y/O ADICIONES ESTIMACION DE RESERVAS</p> <p>1. FACTOR MODIFICADOR MINERO</p> <p>a. En cuanto al área retenida por parte de la sociedad titular se identifica una inconsistencia; toda vez que, se describe en el numeral 8.4. denominado <i>Reservas probables</i> que: “(...) se hace la aclaración a la Agencia Nacional de Minería que de las 21,8364 Ha concesionadas inicialmente, solo se van a retener 16,7927 Ha es decir se hace una devolución de 11,1301(...)”. Realizando la operación matemática en cuanto a la diferencia entre el total del área concesionada (21,8364 Ha) y el área devuelta (11,1301 Ha), se presenta un resultado de 10,7063 Ha, dato que difiere con el área retenida por parte de la sociedad titular (16,7927 Ha) a la cual se le realizó el cálculo de las reservas probables. Por lo tanto, se requiere realizar los respectivos ajustes y sustentar sus consideraciones.</p> <p>b. Realizar los ajustes necesarios con respecto al polígono del área retenida y sus respectivas coordenadas.</p> <p>c. Presentar el análisis del factor modificador en función de determinar el impacto o la afectación que causa el diseño minero a la conversión de recursos a reservas minerales.</p> <p>d. Presentar el plano de avance anual de la explotación en concordancia con el secuenciamiento minero; toda vez que, en el plano allegado denominado Plano Planeamiento Minero, no se distinguen los sectores 1 y 2 en el polígono minero.</p> <p>e. De acuerdo con lo estipulado en la Licencia Ambiental bajo la Resolución No. 1275 del 15 de diciembre de 2015 y en comparación con lo indicado en la Tabla 18 denominada <i>Cálculo de reservas para el sector 3</i> y Tabla 19 denominada <i>Cálculo de reservas para el sector 4</i>, se presenta una inconsistencia con respecto a la altura del sector 3 y sector 4 (Pozas); toda vez que, en el documento técnico se considera una altura de 2.5 m, lo cual difiere con lo establecido en la Licencia Ambiental, en donde la profundidad máxima de extracción de las franjas aprobadas no podrá exceder los 2.0 metros de profundidad. Por lo anterior, el valor de los volúmenes de los sectores de explotación 3 y 4 varían, modificando el valor estimado de las reservas mineras probadas (60.695 metros cúbicos). Por lo tanto, se requiere realizar los respectivos ajustes y sustentar sus consideraciones.</p> <p>f. De acuerdo con lo establecido en la Licencia Ambiental bajo la Resolución No. 1275 del 15 de diciembre de 2015 y en comparación con lo indicado en el numeral 8.8.9. denominado <i>Recategorización de recursos y reservas</i> y en el numeral 9.2. denominado <i>Escala y Duración de la Producción Esperada</i>, se presenta una inconsistencia con respecto a la producción anual esperada; toda vez que, en el documento técnico se considera un volumen total a extraer de 12.000 metros cúbicos, lo cual difiere con lo estipulado en la Licencia Ambiental, en donde se enuncia que la producción anual será de 10.080 metros cúbicos</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de material de arrastre. Por lo tanto, se requiere realizar los respectivos ajustes y sustentar sus consideraciones.</p> <p>g. De acuerdo con lo establecido en la Licencia Ambiental bajo la Resolución No. 1275 del 15 de diciembre de 2015 y en comparación con lo indicado en el capítulo de Planeamiento Minero, específicamente en el numeral 9.1. denominado <i>Plan Minero</i>, se presenta una inconsistencia en cuanto al dimensionamiento geométrico de las franjas longitudinales; toda vez que, en el documento técnico se considera un ancho de franjas de 20 a 30 metros, lo cual difiere con lo estipulado en la Licencia Ambiental, en donde se enuncia que las piscinas tendrán un ancho de 5 metros. Por lo tanto, se requiere realizar los respectivos ajustes y sustentar sus consideraciones.</p> <p>h. De acuerdo con lo establecido en el numeral 10.12 denominado Ingresos por producción, se tiene estimado realizar la extracción de tres tipos de materiales: gravas, recebo y caliza, lo cual difiere con lo estipulado en el planeamiento minero del documento técnico y el material aprobado en la Licencia ambiental. Por lo tanto, se requiere realizar los respectivos ajustes y sustentar sus consideraciones.</p> <p>2. FACTOR MODIFICADOR DE PROCESAMIENTO.</p> <p>a. De conformidad con lo indicado en el numeral 9.1.2. denominado Arranque, en donde se enuncia que en el área se realizará el proceso de beneficio del material, se requiere especificar qué actividades relacionadas con el proceso de beneficio se presentarán en el área otorgada.</p> <p>3. FACTOR MODIFICADOR DE MERCADOS</p> <p>a. Presentar el análisis del factor modificador mercados conforme las perspectivas del proyecto minero. En el análisis se debe incluir la factibilidad del proyecto que depende de la magnitud del mismo, tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional), estimación de oferta y demanda, requisitos de calidad y especificación de productos, estimación de precios y ventas, estrategia de comercialización y el análisis de riesgos comerciales.</p> <p>4. FACTOR MODIFICADOR ECONÓMICO</p> <p>a. Dentro del capítulo de Análisis Económico y Financiero se presenta el numeral 10.1.1. denominado Inversiones Existentes, el cual no contempla la maquinaria mencionada: retroexcavadora Volvo y la volqueta doble troque, que es de propiedad del titular. Por lo anterior, se requiere realizar los ajustes necesarios en lo que respecta a los cálculos de los costos del proyecto minero.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>b. Presentar el análisis financiero conforme a los cálculos de flujo de caja y retorno financiero, VPN, período de retorno de la inversión, flujo de fondos, entre otros, en donde se determine si el proyecto es económicamente factible y rentable. Lo anterior conforme a las perspectivas y particularidades del proyecto y de acuerdo con el mineral de interés.</p> <p>5. FACTOR MODIFICADOR LEGAL</p> <p>a. Presentar el análisis de las disposiciones del instrumento de ordenamiento territorial del municipio de Piedecuesta (Santander), respecto del proyecto minero amparado en el Contrato de Concesión No. IEO-09281, con el fin de determinar si existe alguna restricción respecto de la actividad minera que pueda afectar la conversión de recursos a reservas mineras.</p> <p>b. Presentar el análisis de servidumbres de acuerdo con las labores mineras, obras e infraestructura asociadas al proyecto minero y anexar el plano de servidumbres.</p> <p>c. Presentar el análisis del factor modificador legal teniendo en cuenta que el área del título minero se encuentra superpuesta parcialmente con el Área Restringida SIGM-ISR RST Centro Poblado – PG, Descripción: Edén según la información mostrada por el Visor Geográfico de Anna Minería; toda vez que no se define con precisión el área a retener.</p> <p>6. FACTOR MODIFICADOR MEDIOAMBIENTAL</p> <p>a. De conformidad con lo establecido en el numeral 8.8.6. denominado <i>Factor Ambiental</i>, el título minero cuenta con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS- mediante la Resolución No. 1275 del 15 de diciembre de 2015 y establece lo siguiente: “(...) lo plasmado en el presente documento técnico se encuentra en concordancia en cuanto a producción, sistema de explotación, método de explotación e impactos ambientales identificados en la Resolución de la licencia ambiental (...)”. No obstante, se evidencia una inconsistencia; toda vez que, la Resolución No. 1275 expedida el 15 de diciembre de 2015 fue emitida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB-, en la cual otorga una Licencia Ambiental. Por lo tanto, se requiere realizar los respectivos ajustes.</p> <p>b. Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 8.8.6 denominado <i>Factor Ambiental</i>, en donde se enuncia que: “(...) no representa algún tipo de afectación a las actividades de explotación en el título minero, toda vez que lo plasmado en el presente documento técnico se encuentra en concordancia en cuanto a producción, sistema de explotación, método de explotación e impactos ambientales</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>identificados en la Resolución de la licencia ambiental (...)</i>". De acuerdo con lo anterior, se muestra que, si se genera una afectación considerable, teniendo en cuenta que la Licencia Ambiental presenta diferentes restricciones y requerimientos de obligatorio cumplimiento, entre otros, el dimensionamiento geométrico de las piscinas, producción proyectada y demás. Por lo tanto, se requiere realizar los respectivos ajustes y sustentar sus consideraciones.</p> <p>c. Definir cada una de las actividades relacionadas con el Programa de cierre, rehabilitación y recuperación de tierras, con su respectivo cronograma de intervención.</p> <p>7. ESTIMACIÓN Y CATEGORIZACION DE LAS RESERVAS MINERALES</p> <p>a. Presentar el análisis detallado y soportado de cada uno de los Factores Modificadores con el fin de determinar el impacto o la afectación que puedan generar sobre la conversión de los recursos minerales a reservas minerales.</p> <p>b. Presentar la fecha de corte de datos de estimación de las reservas minerales.</p> <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA SAS. titular minero del Contrato de Concesión No.IEO-09281, que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 20 de mayo de 2024 a las 12:11 horas, el polígono otorgado para el Título Minero No. IE0-09281, se encuentra en superposición con la siguiente capa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Superposición Parcial con Áreas Restringidas - SIGM_ISR. RST_CENTRO_POBLADO_PG. Descripción: LA VEGA. Object ID: 399363. Fecha de Actualización: Sep 12, 2022 12:00 AM. • Superposición Parcial con Áreas Restringidas - SIGM_ISR. RST_CENTRO_POBLADO_PG. Descripción: EDÉN. Object ID: 381165. Fecha de Actualización: Sep 15, 2022 12:00 AM. <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA SAS. titular minero del Contrato de Concesión No.IEO-09281, que a partir del Primero (1°) de noviembre de 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA SAS. titular minero del Contrato de Concesión No.IEO-09281, que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTO-0047-2024 del 11 de junio de 2024.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>												
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0106-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA DE COLOMBIA S.A.S	23/07/2024	AUTO PARB N° 0407	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 0106-68, cuyos titulares son la SOCIEDAD MINERO MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.- identificada con NIT. 900339515-2, por intermedio de su Representante Legal NEIL WOODYER identificado con P.P No 562127631, se dispone lo siguiente:</p> <p>PRIMERO: DAR ALCANCE al Auto PARB No. 0164 del 24 de marzo de 2022, en el sentido de modificar el “ARTÍCULO PRIMERO” y el “PARÁGRAFO PRIMERO”, el cual quedará de la siguiente manera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>“ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, para la Licencia de Explotación No. 0106-68, presentado en ejercicio del derecho de preferencia, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO No. 0016 del 09 de marzo de 2022.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras -PTO- que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto: 1,3147 ha. <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">VÉRTICES</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">ID</th> <th style="text-align: center;">LATITUD</th> <th style="text-align: center;">LONGITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">7,37062</td> <td style="text-align: center;">-72,90850</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">7,37184</td> <td style="text-align: center;">-72,90908</td> </tr> </tbody> </table>	VÉRTICES			ID	LATITUD	LONGITUD	1	7,37062	-72,90850	2	7,37184	-72,90908
VÉRTICES																	
ID	LATITUD	LONGITUD															
1	7,37062	-72,90850															
2	7,37184	-72,90908															

3	7,37236	-72,90823
4	7,37094	-72,90798

Sistema de Referencia
Datum MAGNA

4 Área devuelta. 0 Ha.

5 Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. ECRR.

6 Recursos Inferidos, indicados y medidos: Se presenta en la Tabla 4-8: los recursos minerales en la categoría de Indicados para la Licencia de Explotación 0106-68, para cada veta estimada, usando leyes de corte de Au de 1 y 2 g/ton.

Tabla 4-8: Recursos minerales indicados

Dominio	Recursos con ley de corte de 1.0 g/ton			Recursos con ley de corte de 2.0 g/ton		
	Tonelaje	Au (ppm)	Onzas	Tonelaje	Au (ppm)	Onzas
V3	10	1,00	0	0	0,00	0
V6	348	1,06	12	0	0,00	0
V5	0	0,00	0	0	0,00	0
V1	0	0,00	0	0	0,00	0
V4	4083	3,05	400	4078	3,05	400
V2	55	1,03	0	0	0,00	0
Total	4495	2,87	414	4078	3,05	400

En la tabla 4-9 se observa la clasificación de los Recursos minerales en la categoría de Inferidos para la licencia de Explotación 0106-68.

Tabla 4-9: Recursos mineros inferidos

Dominio	Recursos con ley de corte de 1.0 g/ton			Recursos con ley de corte de 2.0 g/ton		
	Tonelaje	Au (ppm)	Onzas	Tonelaje	Au (ppm)	Onzas
V3	92.425	1,46	4.348	3	2,05	0
V6	147.170	2,23	10.542	44.798	3,50	5.035
V5	85.505	2,02	5.562	43.618	2,65	3.712
V1	2.783	1,07	96	0	0,00	0
V4	174.185	2,53	14.178	114.685	2,98	10.985
V2	35.653	1,20	1.377	0	0,00	0
Total	537.720	2,09	36.103	203.103	3,02	19.732

En la Tablas No. 4 8 y No. 4 9 páginas No. 197 198 del documento presentado, se indicaron los recursos minerales estimados en la categoría de Indicados e Inferidos para la Licencia de Explotación 0106 68, para cada veta, usando leyes de corte de Au de 1 y 2 g/ton. No obstante, se indicó que, la veta mineralizada de interés es la veta denominada V4, la cual es la única veta que cumple con la ley de corte de 2 g/ton, requisito necesario para que los bloques a extraer sean rentables. Se puede observar que, para la veta mineralizada denominada V4 se estimaron Recursos Indicados por el orden de 4.078 Ton (400 oz troy de oro) y se estimaron Recursos inferidos por el orden de 114.685 Ton (10.985 oz troy de oro).

Fecha Efectiva de la estimación: diciembre de 2020.

Reservas Probadas y Reservas probables: En la Tabla No. 1 página No. 34 del alcance presentado en respuesta al Auto PARB 0011 del 03/02/2021, se estableció la existencia de 10.873,75 toneladas del mineral para una producción a 20 años sobre la base de las reservas probables de 928,30 onzas troy de Oro metálico, que resultaron luego de aplicar los factores modificadores para la evaluación de reservas, con base en los recursos minerales indicados e inferidos.

Fecha Efectiva de la estimación: diciembre de 2020.

Tabla 1. Plan anual de producción proyectado, en onzas troy de oro metálico.

Vida útil de la mina	Tenor Promedio (g/ton)	Tonelaje (ton)	Mineral extraíble (incluye pérdidas del mineral), ton	Producción anual de oro oz
Año 1	2,37	603,51	573,34	45,11
Año 2	2,12	553,67	525,98	37,02
Año 3	2,94	520,46	494,43	48,28
Año 4	2,93	516,46	490,63	47,73
Año 5	2,55	537,79	510,90	43,20
Año 6	2,54	533,80	507,11	42,74
Año 7	2,54	545,09	517,83	43,78
Año 8	2,55	544,17	516,97	43,79
Año 9	2,70	548,07	520,66	46,78
Año 10	3,06	525,05	498,79	50,66
Año 11	2,95	506,69	481,36	47,21
Año 12	2,79	513,50	487,83	45,29
Año 13	2,49	527,56	501,18	41,53
Año 14	2,53	514,76	498,02	41,06
Año 15	3,27	554,67	526,94	57,18
Año 16	3,07	523,39	497,22	50,63
Año 17	2,94	532,71	506,08	49,50
Año 18	2,37	565,94	537,64	42,26
Año 19	2,76	612,83	582,19	53,33
Año 20	2,73	593,63	563,95	51,21
Total	2,71	10.873,75	10.330,06	928,30

8 Mineral o minerales a explotar: Oro.

9 Total, Bocaminas: 1, en las coordenadas:

BOCAMINA	MAGNA SIRGAS 3116		ORIGEN NACIONAL (CTM12)	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
BOCAMINA	1.307.066	1.129.101	2.372.527,905	5.010.121,310

- **Sistema de Explotación.** Los trabajos de explotación del mineral se realizarán por el sistema de explotación subterráneo.



					<ul style="list-style-type: none">• Método de Explotación: <i>Franjas Horizontales, iniciando con la delimitación de un bloque de explotación de 20 m por 20 m y una vez cortada la estructura mineralizada con el túnel de acceso, se desarrollará una guía en el rumbo del cuerpo mineralizado y cada 20 metros en el buzamiento, se avanza una clavada para delimitar el bloque mencionado. El avance de la explotación inicia dejando un bloque de 1 metro a modo de machón de protección a la guía principal, sobre el piso de la misma e iniciando la extracción de la primera franja de 2 metros sobre la estructura mineralizada desde la clavada en el sentido del contra rumbo.</i>• Uso de explosivos: <i>Si. Se aportaron los diseños del esquema de tiro, con sus dimensiones y espaciamientos, así como la malla de voladura tipo a implementar en el avance de los bloques de explotación. El consumo de explosivo por voladura será de 10 kg, para un consumo específico (rendimiento) de 0.64 kg de explosivo/ton de mineral arrancado (16.2 ton). Por cada voladura se empleará 50 metros lineales de mecha de seguridad y 20 detonadores eléctricos # 1, 2, 3 y 4 en capsula de aluminio, con retardos de 25, 50, 75 y 100 milisegundos respectivamente. Se harán tres (3) voladuras por mes.</i>• Volumen de Roca a Remover (Año). <i>El área requerida para la disposición de material sobrante de la mina tiene una extensión superficial de 0.0464 hectáreas, es decir el 3.085% del área total del predio para albergar 384,1 m³ de material estéril.</i>• Volumen de Mena: <i>Se establece la extracción de material de mena (incluye pérdidas del mineral) en un volumen de 10.330,06 toneladas durante los 20 años del proyecto minero.</i>• Producción Anual Proyectada. <i>Se producirá en promedio entre 35 y 55 onzas troy de Oro al año. En el ítem Reservas Probadas y Probables se encuentra la tabla No.1 del plan anual de producción proyectado, la cual contiene la producción año por año durante los 20 años del proyecto minero.</i>• Vida Útil: <i>El planeamiento minero se presentó para un periodo proyectado de veinte (20) años.</i>• Maquinaria a Utilizar: <i>Se utilizarán los siguientes equipos y herramientas.</i>
--	--	--	--	--	---

Ítem	Detalle	Cantidad
1	Compresor	1
2	Perforador neumático	2
3	Malacate 5 HP	1
4	Barrenas	3
5	Vagonetas	2
6	Lámparas de seguridad	10
7	Equipo de medición de Gases	3
8	Herramientas varias	
9	Ventilador	1
10	Sistema de bombeo de agua	

- **Fuerza Normal:** Se emplearán cuatro (4) personas.

CARGO	CANTIDAD
Administrador	1
Operarios	2
Ayudantes	1
TOTAL	4

- **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** Explotación por 20 años. (...)"

SEGUNDO: Los demás elementos del Auto PARB No. 0164 del 24 de marzo de 2022, se mantienen incólumes.

TERCERO: MODIFICAR el acápite 4 "CONCLUSIONES" numeral 4.2. del Concepto Técnico PARB-PTO-0016-2022 del 9 de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara así:

"(...) Evaluado el informe técnico correspondiente al Programa de Trabajos y Obras (PTO), la información complementaria y sus anexos, presentado por la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 0106-68, dentro del trámite de derecho de preferencia para optar al cambio de modalidad y suscribir el Contrato de Concesión Minera, se determina que, CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo

tanto, **se recomienda APROBAR**. Así las cosas y de acuerdo a lo anterior, el proyecto presenta las siguientes características:

- **Área requerida para el proyecto:** 1,3147 ha.

VÉRTICES		
ID	LATITUD	LONGITUD
1	7,37062	-72,90850
2	7,37184	-72,90908
3	7,37236	-72,90823
4	7,37094	-72,90798

Sistema de Referencia
Datum MAGNA

- **Área devuelta.** 0 Ha.
- **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. ECRR.
- **Recursos Inferidos, indicados y medidos:** Se presenta en la Tabla 4-8: los recursos minerales en la categoría de Indicados para la Licencia de Explotación 0106-68, para cada veta estimada, usando leyes de corte de Au de 1 y 2 g/ton.

Tabla 4-8: Recursos mineros indicados

Dominio	Recursos con ley de corte de 1.0 g/ton			Recursos con ley de corte de 2.0 g/ton		
	Tonelaje	Au (ppm)	Onzas	Tonelaje	Au (ppm)	Onzas
V3	10	1,00	0	0	0,00	0
V6	348	1,06	12	0	0,00	0
V5	0	0,00	0	0	0,00	0
V1	0	0,00	0	0	0,00	0
V4	4083	3,05	400	4078	3,05	400
V2	55	1,03	0	0	0,00	0
Total	4495	2,87	414	4078	3,05	400

En la tabla 4-9 se observa la clasificación de los Recursos mineros en la categoría de Inferidos para la licencia de Explotación 0106-68.

Tabla 4-9: Recursos mineros inferidos

Dominio	Recursos con ley de corte de 1.0 g/ton			Recursos con ley de corte de 2.0 g/ton		
	Tonelaje	Au (ppm)	Onzas	Tonelaje	Au (ppm)	Onzas
V3	92.425	1,46	4.348	3	2,05	0
V6	147.170	2,23	10.542	44.798	3,50	5.035
V5	85.505	2,02	5.562	43.618	2,65	3.712
V1	2.783	1,07	96	0	0,00	0
V4	174.185	2,53	14.178	114.685	2,98	10.985
V2	35.653	1,20	1.377	0	0,00	0
Total	537.720	2,09	36.103	203.103	3,02	19.732

En la Tablas No. 4 8 y No. 4 9 páginas No. 197 198 del documento presentado, se indicaron los recursos minerales estimados en la categoría de Indicados e Inferidos para la Licencia de Explotación 0106 68, para cada veta, usando leyes de corte de Au de 1 y 2 g/ton. No obstante, se indicó que, la veta mineralizada de interés es la veta denominada V4, la cual es la única veta que cumple con la ley de corte de 2 g/ton, requisito necesario para que los bloques a extraer sean rentables. Se puede observar que, para la veta mineralizada denominada V4 se estimaron Recursos Indicados por el orden de 4.078 Ton (400 oz troy de oro) y se estimaron Recursos inferidos por el orden de 114.685 Ton (10.985 oz troy de oro).

Fecha Efectiva de la estimación: diciembre de 2020.

- **Reservas Probadas y Reservas probables:** En la Tabla No. 1 página No. 34 del alcance presentado en respuesta al Auto PARB 0011 del 03/02/2021, se estableció la existencia de 10.873,75 toneladas del mineral para una producción a 20 años sobre la base de las reservas probables de 928,30 onzas troy de Oro metálico, que resultaron luego de aplicar los factores modificadores para la evaluación de reservas, con base en los recursos minerales indicados e inferidos.

Fecha Efectiva de la estimación: diciembre de 2020.

Tabla 1. Plan anual de producción proyectado, en onzas troy de oro metálico.

Vida útil de la mina	Tenor Promedio (g/ton)	Tonelaje (ton)	Mineral extraíble (incluye pérdidas del mineral), ton	Producción anual de oro oz
Año 1	2,37	603,51	573,34	45,11
Año 2	2,12	553,67	525,98	37,02
Año 3	2,94	520,46	494,43	48,28
Año 4	2,93	516,46	490,63	47,73
Año 5	2,55	537,79	510,90	43,20
Año 6	2,54	533,80	507,11	42,74
Año 7	2,54	545,09	517,83	43,78
Año 8	2,55	544,17	516,97	43,79
Año 9	2,70	548,07	520,66	46,78
Año 10	3,06	525,05	498,79	50,66
Año 11	2,95	506,69	481,36	47,21
Año 12	2,79	513,50	487,83	45,29
Año 13	2,49	527,56	501,18	41,53
Año 14	2,53	514,76	498,02	41,06
Año 15	3,27	554,67	526,94	57,18
Año 16	3,07	523,39	497,22	50,63
Año 17	2,94	532,71	506,08	49,50
Año 18	2,37	565,94	537,64	42,26
Año 19	2,76	612,83	582,19	53,33
Año 20	2,73	593,63	563,95	51,21
Total	2,71	10.873,75	10.330,06	928,30

• **Mineral o minerales a explotar:** Oro.

• **Total, Bocaminas:** 1, en las coordenadas:

BOCAMINA	MAGNA SIRGAS 3116		ORIGEN NACIONAL (CTM12)	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
BOCAMINA	1.307.066	1.129.101	2.372.527,905	5.010.121,310

• **Sistema de Explotación.** Los trabajos de explotación del mineral se realizarán por el sistema de explotación subterráneo.



				<ul style="list-style-type: none">• Método de Explotación: Franjas Horizontales, iniciando con la delimitación de un bloque de explotación de 20 m por 20 m y una vez cortada la estructura mineralizada con el túnel de acceso, se desarrollará una guía en el rumbo del cuerpo mineralizado y cada 20 metros en el buzamiento, se avanza una clavada para delimitar el bloque mencionado. El avance de la explotación inicia dejando un bloque de 1 metro a modo de machón de protección a la guía principal, sobre el piso de la misma e iniciando la extracción de la primera franja de 2 metros sobre la estructura mineralizada desde la clavada en el sentido del contra rumbo.• Uso de explosivos: Si. Se aportaron los diseños del esquema de tiro, con sus dimensiones y espaciamentos, así como la malla de voladura tipo a implementar en el avance de los bloques de explotación. El consumo de explosivo por voladura será de 10 kg, para un consumo específico (rendimiento) de 0.64 kg de explosivo/ton de mineral arrancado (16.2 ton). Por cada voladura se empleará 50 metros lineales de mecha de seguridad y 20 detonadores eléctricos # 1, 2, 3 y 4 en capsula de aluminio, con retardos de 25, 50, 75 y 100 milisegundos respectivamente. Se harán tres (3) voladuras por mes.• Volumen de Roca a Remover (Año). El área requerida para la disposición de material sobrante de la mina tiene una extensión superficial de 0.0464 hectáreas, es decir el 3.085% del área total del predio para albergar 384,1 m³ de material estéril.• Volumen de Mena: Se establece la extracción de material de mena (incluye pérdidas del mineral) en un volumen de 10.330,06 toneladas durante los 20 años del proyecto minero.• Producción Anual Proyectada. Se producirá en promedio entre 35 y 55 onzas troy de Oro al año. En el ítem Reservas Probadas y Probables se encuentra la tabla No.1 del plan anual de producción proyectado, la cual contiene la producción año por año durante los 20 años del proyecto minero.• Vida Útil: El planeamiento minero se presentó para un periodo proyectado de veinte (20) años.• Maquinaria a Utilizar: Se utilizarán los siguientes equipos y herramientas.
--	--	--	--	---

Ítem	Detalle	Cantidad
1	Compresor	1
2	Perforador neumático	2
3	Malacate 5 HP	1
4	Barrenas	3
5	Vagonetas	2
6	Lámparas de seguridad	10
7	Equipo de medición de Gases	3
8	Herramientas varias	
9	Ventilador	1
10	Sistema de bombeo de agua	

- **Fuerza Normal:** Se emplearán cuatro (4) personas.

CARGO	CANTIDAD
Administrador	1
Operarios	2
Ayudantes	1
TOTAL	4

- **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** Explotación por 20 años. (...)"

CUARTO: DAR ALCANCE al Auto PARB No. 0370 del 31 de mayo de 2022, en el sentido de modificar el "ARTÍCULO PRIMERO", el cual quedará de la siguiente manera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DAR ALCANCE al Auto PARB No. 0164 del 24 de marzo de 2022, en ese sentido, se ordena REMITIR comunicación interna a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la -ANM- junto con la copia del Concepto Técnico PARB-ED-0121 del 09 de marzo de 2022 y del presente acto administrativo, para que proceda de acuerdo a su competencia y disponga tener en cuenta dentro del trámite

del derecho de preferencia las siguientes características en la elaboración de la minuta del contrato de concesión, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

- *El área del título minero No. 0106-68 corresponde a 1,3147 hectáreas, distribuidas en una (1) zona*
- *Ubicación: municipio de CALIFORNIA, Departamento de SANTANDER.*
- *De acuerdo a la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el mineral para extraer corresponde a ORO.*
- *Tener en cuenta para la suscripción del Contrato de Concesión que, la Licencia de explotación No. 0106-68 se otorgó por el término de diez (10) años y fue prorrogada por otros diez (10) años; y que, en el planeamiento minero, se estimó una vida útil de veinte (20) años según los recursos y reservas presentadas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, con expansión de acuerdo con los programas de exploración complementarios en el área de la Licencia 0106- 68.*
- *La sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 0106-68, presentó todos los parámetros establecidos en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 en su Artículo 2., para el ejercicio del Derecho de Preferencia y que el Valor Presente Neto (VPN) para el proyecto minero 0106-68 es de \$11.339.316,55 siendo VIABLE”*

QUINTO: Los demás elementos del Auto PARB No. 0370 del 31 de mayo de 2022, se mantienen incólumes.

SEXTO: MODIFICAR el numeral 3.1.1. “INFORMACIÓN GEOGRÁFICA” del Concepto Técnico PARB-ED No. 0121-2022 del 9 de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: el cual quedara así:

“El área correspondiente a la Licencia de Explotación No. 0106-68, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.: CONFLUENCIA DE LAS QUEBRADAS SAN ANDRES Y ANGOSTURA

PLANCHA IGAC DEL P.A.: 110 –I-C

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: HECTÁREAS

VÉRTICES		
ID	LATITUD	LONGITUD
1	7,37062	-72,90850
2	7,37184	-72,90908

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>DKK-161</p>	<p>MARIELA BUENO DE SARMIENTO</p>	<p>23/07/2024</p>	<p>AUTO PARB N° 0408</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DKK-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28098910, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los pagos por concepto de regalías del mineral de grava, correspondientes al Primer (I), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2023, y Primero (I) trimestre de 2024, junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. 2. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de grava, correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2023, presentado con una producción en ceros (0). <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido con lo señalado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente: <ul style="list-style-type: none"> • Los soportes de pago por concepto de regalías para el mineral de ARENAS, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2022; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2023 y Primero (I) de 2024, junto con sus respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, de conformidad con la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobada a través del Auto PARB No. 0673 del 22 de diciembre del 2021. <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p>
--------------------------------------	----------------	---	-------------------	----------------------------------	--

					<p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, la presentación de la actualización anual referente a recursos y reservas minerales, la cual se debe presentar de manera Anual dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, con fundamento en el artículo 3 de la Resolución 100 del 17/03/2020 modificado por la Resolución 514 de 2023.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que, se entiende subsanado el requerimiento efectuado por Auto PARB No. 0492 del 08 de noviembre del 2023, en relación con el cumplimiento de la instrucción técnica establecida en la visita de seguimiento y control efectuada el 11/10/2023, referida a: La elaboración e implementación del PLAN DE TRANSPORTE para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería, serán evaluadas en dicha plataforma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las pólizas minero ambiental, allegadas con radicado Nos. 91589 y 91586 del 29 de febrero del 2024. <p>3. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto AUT-904-2191 del 29 de mayo de 2024, en relación con la presentación del ajuste Formato Básico
--	--	--	--	--	--

					<p>Minero –FBM- Semestral de 2023</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0127-2024 de fecha de 28 de mayo de 2024.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13922	SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO S.A.S	23/07/2024	AUTO PARB N° 0409	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13922, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad MINERA LA MONTAÑA S.A.S., identificada con NIT. 901101514-6, y la cual está representada legalmente por el señor JOSE MANUEL LEAL LEAL, identificado con la cedula de ciudadanía 1098286097, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el soporte de pago para los minerales de oro y plata, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2023, junto su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías. APROBAR el Formulario para la Declaración y Liquidación de las regalías para los minerales de oro y plata, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2021, con una producción reportada en ceros (0). APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- correspondiente al Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2006 y Semestral del 2007, de conformidad con el Concepto Técnico GTRB No. 054 del 20 de febrero del 2012. ACLARAR y CORREGIR de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el primer párrafo del ítem 3.1 del Concepto Técnico No. 0085 del 15 de enero del 2018 y en el primer párrafo de la parte resolutive del Auto PARB No. 0002 del 16 de enero del 2019, por lo anterior se procede a: <p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación correspondiente al Tercer (III) trimestre del 2015, de conformidad con el presente proveído.</p>

3.2 REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente:

- El soporte de pago por concepto de Regalías para el mineral de arena, correspondiente al Tercer (III) trimestre del 2023, junto con su respectivo Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) trimestre de 2024, para los minerales de oro y plata, toda vez que el titular minero que manifiesta en radicados Nos. 20241003142362, 20241003142382, 20241003142402, 20241003142472, 20241003142542, 20241003142552 y 20241003142322, que es el Primero (I) trimestre de 2024 y al hacer revisión del formulario se observa que se que el periodo era el Cuarto (IV) trimestre del 2023, además que se presente un único formulario para los minerales explotados y por trimestre dónde se indique el mes de extracción de estos a fin de tener una información más clara y poder realizar una evaluación eficiente.

2. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento, se sirva allegar la siguiente documentación:

- Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales del 2010 y 2023, junto con sus respectivos planos anexos.
- Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales del 2010 y 2011

Los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

					<p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, la presentación de la “metodología del control a la producción” de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. ○ Metodología de muestreo (cuando aplique). ○ Control de inventarios (cuando aplique). ○ Variables para el cálculo de la producción ○ Sistema de consolidación de datos <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, la presentación la copia del acto administrativo de modificación de la licencia ambiental, toda vez que se debe ajustar a las condiciones jurídicas y características técnicas del proyecto minero, toda vez que 22 de octubre del 2021, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, otorgó el contrato de Concesión No 13922 a la sociedad MINERA SAN FRANCISCO S.A.S para la explotación de un yacimiento de minerales de ORO y PLATA, ubicado en el Municipio de CALIFORNIA, Departamento de SANTANDER, con un extensión superficiaria de 7,4241 hectáreas distribuidas en 1 zona, por duración de TREINTA (30) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN, la cual se realizó el día 23 de noviembre del 2021; ó en su defecto certificación expedida la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB- donde se informe que la licencia ambiental otorgada Resolución No. 001216 del 08 de octubre de 2012, se encuentra vigente y sirve para las Variables para el cálculo de la producción.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <p>Auto PARB No. 0498 del 11 de julio del 2022 respecto al presentación de Plan de Gestión Social. Auto PARB No. 0556 del 27 de noviembre del 2023, en cuanto a presentar: (i) el soporte de pago del faltante de regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del año 2022, (ii) los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2023, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración Auto PARB No. 0178 del 10 de marzo de 2020, respecto a la presentación del Formato Básico Minero –FBM– semestral del año 2019</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No. 0065 del 13 de febrero del 2024, en relación con la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO – en cuanto a la información de
--	--	--	--	--	--

					<p>recursos y reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto No. AUT-904-1715 del 12 de enero del 2024, respecto a la presentación del Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2022, junto su plano anexo. - Auto No. AUT-904-1716 del 12 de enero del 2024, referente a la presentación la corrección de la póliza minero ambiental No. 400 46 994000000531 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia. - Auto PARB No. 0543 del 26 de octubre del 2021, referente a las siguientes instrucciones técnicas. <ul style="list-style-type: none"> o Contar con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. La sociedad titular cuenta con un profesional (ingeniero de minas) responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros (topografía, labores de desarrollo, preparación y explotación mineral). o Diseñar e implementar el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. o Realizar, presentar e implementar un plan de ventilación y contar con persona(s) responsables del mismo. o Realizar, presentar e implementar un plan de sostenimiento, y contar con persona(s) responsable(s) del mismo. o Contar con multidetector de seis gases y contar con autorescatadores. Durante la visita de seguimiento y control no se evidenció desarrollo de actividad minera. Estas actividades de explotación se desarrollan de manera intermitente de acuerdo a lo dicho por la persona que atendió la visita. Por lo anterior, no se evidenció multidetector de gases ni trabajadores con sus respectivos autorescatadores - Auto PARB No. 0498 del 11 de julio del 2022, referente a las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> o Elaborar, publicar y mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Durante la inspección de campo no se exhibió los planos actualizados de las labores mineras. A la fecha persiste el incumplimiento. o Llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. Durante la inspección de campo no se exhibió los registros e inventarios actualizados de producción de las labores mineras. - Auto PARB No. 0526 del 17 de noviembre de 2023, referente a las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> o Diseñar, implementar y hacer seguimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1072 del 2015, Resolución 0312 del 2019 y
--	--	--	--	--	---

					<p>demás normatividades vigentes aplicables en Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Sellar las labores mineras que se encuentran inactivas y presentar su respectiva señalización informativa, prohibitiva, preventiva, obligatoria, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1886 del 2018. ○ Elaborar el plano de labores actualizado donde se demarquen las bocaminas inactivas y mantenerlo en la mina. ○ Informe de actividades tendientes a solucionar el problema de servidumbre en bocaminas 1 y 2, realizar labores de sellamiento, desagüe y señalización de cada una, debido a que la bocamina 2 tiene cerca la presencia de menores de edad por estar aleñada a una vivienda familiar. ○ Informe del cumplimiento realizado de acuerdo a las disposiciones planteadas en el Plan de Manejo Ambiental impuesto por la CDMB. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR al titular minero, que la autoridad minera realizo requerimiento mediante Auto No. AUT-904-2262 del 12 de junio de 2024, en cuanto a la presentación de los ajustes o correcciones a la Póliza minero ambiental No. 400 46 99400000531 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia cuya vigencia comprendida desde el 26/4/2024 hasta el 26/4/2025, a través del aplicativo de AnnA Minería, a lo cual le concedió un plazo de concedió plazo de treinta (30) días hábiles, el cual vence el dial 29 de julio del 2024. 4. SE RECOMIENDA que, la declaración de la producción y la liquidación de las regalías se realice en un solo formulario por trimestre, para efectos de que su presentación y evaluación se realice de manera organizada y eficaz. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0132-2024 de fecha 6 de junio de 2024. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo
--	--	--	--	--	--

					dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.								
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0100-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	23/07/2024	AUTO PARB N° 0410	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. 0100-68, presentada mediante radicado No. 20241003271712 de 16 de julio de 2024, por la doctora, MARCELA ESTRADA DURAN, apoderada de la SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 0100-68, respecto a las coordenadas relacionados a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</p> <table border="1" data-bbox="1167 711 1935 810"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> <th>Cota</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BM-51</td> <td>5.008.543,36</td> <td>2.371.898,34</td> <td>2.380</td> </tr> </tbody> </table> <p>SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día <u>Viernes 23 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.</u>, la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de California, Departamento de Santander.</p> <p>TERCERO. - DESIGNAR a la abogada LORENA MUEGUES MARTINEZ y a la ingeniera de minas LUZ ESMERALDA MONTES DAZA, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargadas de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>CUARTO. - REQUERIR a la doctora MARCELA ESTRADA DURAN, apoderada de la SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 0100-68, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de California (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querrela.</p>	Punto	Este	Norte	Cota	BM-51	5.008.543,36	2.371.898,34	2.380
Punto	Este	Norte	Cota										
BM-51	5.008.543,36	2.371.898,34	2.380										

					<p>QUINTO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía Municipal de California , Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</p> <p>SEXTO. – INFORMAR a la parte querellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</p> <p>SEPTIMO. - NOTIFICAR a la doctora MARCELA ESTRADA DURAN, apoderada de la SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 0100-68, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	7609	CEMENTOS ARGOS S.A.	23/07/2024	AUTO PARB N° 0411	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 7609, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CEMENTOS ARGOS S.A. identificada con NIT 890100251, a través de su representante legal Señor CARLOS ALFONSO ANGARITA CALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72193245, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0142-2024 del 12 de junio de 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación de regalías y su respectivo soporte de pago, correspondiente a los trimestres III y IV del año 2023. 2. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación de regalías y su respectivo soporte

					<p>de pago, correspondiente al trimestre I del año 2024.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación y/o reposición de la Póliza Minero Ambiental, obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería. Para lo cual se otorga él termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del 2021 y el correspondiente pago, de la diferencia encontrada en la producción presentada en el FBM 2021, por el valor de SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$76,00) más los intereses generados desde 10/ABR/2021 hasta la fecha efectiva de pago; toda vez que, revisada la información de Regalías reportadas tanto en los Formatos Básicos Mineros como en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías se encontró una diferencia en los volúmenes presentados, equivalente a una tonelada (1 ton). Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3.4 METODOLOGÍA DE CONTROLA LA PRODUCCIÓN</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la “metodología del control a la producción”, implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control - Metodología de muestreo (cuando aplique) - Control de inventarios (cuando aplique) Ley 685 articulo 100 - Variables para el cálculo de la producción <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Informar al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2020, presentado mediante evento 508760 y radicado No. 23228-1 del 21/11/2023.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2021, presentado mediante evento 510486 y radicado No. 52532-1 del 27/11/2023. • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2023, presentado mediante evento 573858 y radicado No. 96312-0 del 23/05/2024. • Licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No. 01303 del 17 de noviembre de 2010, modificada mediante Resolución No. DGL000392 del 24 de mayo de 2019. presentado mediante evento 355730 y radicado No. 52468-0 del 31/05/2024. <p>3. Informar al titular minero que, de acuerdo con el informe geotécnico semestral presentado mediante Radicado No. 0241002888282 del 02 de febrero de 2023, en cumplimiento a lo requerido en el AUTO PARB 1230 del 18 de diciembre de 2015, se han registrado desplazamientos que se han mantenido dentro de las bandas de precisión; en algunos casos; adicionalmente, el concesionario, acató la recomendación realizada por la empresa INTEISA, y envió a calibrar el torpedo de lectura al fabricante en Estados Unidos; una vez llegue calibrado, se va a iniciar un nuevo ciclo de monitoreo.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0142-2024 del 12 de junio de 2024.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	090-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S	23/07/2024	AUTO PARB N° 0412	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 090-68, se realizan los siguientes requerimientos y otras disposiciones a la sociedad titular.</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico que</p>

					<p>evidencie el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica, de conformidad con lo establecido en el Acta de Seguimiento en Línea y lo consignado en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0030-2024 del 29 de mayo de 2024: Dar cierre definitivo a la bocamina evidenciada abierta en el registro fotográfico e instalar señalización preventiva a fin de evitar el acceso a esta. Plazo inmediato</p> <p>La sociedad titular debe subsanar las faltas que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0030-2024 del 29 de mayo de 2024. 2. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID9-15201	LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCH A S.A.S.	23/07/2024	AUTO PARB N° 0413	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ID9-15201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad ARENERA CHICAMOCHA S.A.S identificada con NIT. 900177688 y representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO FIGUEROA VEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91275168, y la señora LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA identificada con la cedula de ciudadanía No. 37557097, en calidad de titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p>

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0140-2024 de fecha 11 de junio del 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:

- APROBAR** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías para el mineral de arenas, correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2020; Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2021; Segundo (II) y Cuarto (IV) trimestre del año 2022 y primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2023, con una producción reportada en ceros (0).

2.2 REQUERIMIENTOS

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0140-2024 de fecha 11 de junio del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:

- REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No.ID9-15201, en la plataforma del sistema integral de gestión minera - AnnA Minería, en los siguientes términos:

2.

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ID9-15201				
Tomador	Arenera Chicamocha S.A.S. y Ligia Consuelo Sáenz Ardila		ID 362.226-0	
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT 900.500.018-2	
OBJETO DE LA PÓLIZA				
<i>Garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. ID9-15201, de fecha del 7 de mayo de 2010, cuyo titular es la Arenera Chicamocha S.A.S. y Ligia Consuelo Sáenz Ardila, que se encuentra en etapa de explotación, de un yacimiento de materiales de construcción, Localizado en jurisdicción del municipio de Piedecuesta, en el Departamento de Santander.</i>				
Etapa contractual	Explotación			
Valor a asegurar	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Valor a asegurar

						Materiales de Construcción	\$ 13.000.000	5%	\$ 650.000
CONCEPTO									
<p>Se recomienda REQUERIR la reposición de la Póliza Minero Ambiental, ya que la última póliza tenía vigencia hasta el 10/07/2024.</p> <p>Es liquida el valor a asegurar teniendo en cuenta el ultimo valor de inversión en la etapa de exploración, teniendo en cuenta que el titulo minero no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental</p>									
<p>3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre del 2022 y primer (I) trimestre del 2024.</p>									
<p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>									
<p>1. INFORMAR al titular minero, que se observó que a través de memorando radicado No. 20249040495443 del 20 de mayo del 2024, se remito al GEMTM- de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Auto PARB No. 0245 del 17 de mayo del 2024, junto con el Auto PARB No. 0744 de 16 de octubre del 2019 y los Conceptos Técnicos PARB-ED-0072-2024 de fecha 15 de marzo de 2024 y PARB-0534 del 04 de octubre de 2019, para que continúe con el trámite de la integración de áreas de los Contratos de Concesión ID9-15201 y ID9-15202X.</p>									
<p>2. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No. 0290 del 31 de julio del 2023, en cuanto a presentar: (i) los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I) y Tercero (III) trimestres del 2022, y (ii) la copia del Acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente conceda la licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto certificación del estado del trámite de la misma, no superior a noventa (90) días de su expedición. 									
<p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p>									

					<p>3. INFORMAR al titular minero que mediante radicado No. 20221002124982 del 24 de octubre del 2022, el titular minero menciona que va a presentar el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercero (III) trimestre del 2022, no obstante, revisado el SGD no se evidencia adjunto el documento enunciado al radicado, por lo tanto, se requirió bajo Auto PARB No. 0290 del 31 de julio del 2023.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero, que la autoridad minera realizo requerimiento mediante Auto No. AUT-904-2274 del 19 de junio de 2024, en cuanto a la presentación de los ajustes o correcciones al Formato Básico Minero –FBM- del 2021, junto su plano anexo, a través del aplicativo de AnnA Minería, a lo cual le concedió un plazo de concedió plazo de treinta (30) días hábiles, el cual vence el dial 5 de agosto del 2024.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0140-2024 de fecha 11 de junio del 2024.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-09501	ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUEST A	23/07/2024	AUTO PARB N° 0414	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IEO-09501, se realizan las siguientes disposiciones y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición.</p>

					<p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. REMITIR comunicación a la Alcaldía del Municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander, junto con la copia del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0046-2024 del 08/07/2024, para que proceda acuerdo a su competencia, según lo establecido en los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, toda vez que, según diligencia de seguimiento en línea realizada el 24/06/2024, el Representante Legal de la sociedad titular informó que se observaron indicios de actividades de explotación ilícita de minerales dentro del área del Contrato de Concesión No. IEO-09501, pues existen trinchos instalados en la fuente hídrica para extracción del material de construcción.</p> <p>En este orden de ideas, se solicitará a la Alcaldía del Municipio de Piedecuesta, se sirva remitir a la autoridad minera el informe de cumplimiento respecto al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero.</p> <p>De igual forma, se le señalará a la alcaldía que solo será admisible como defensa de los presuntos mineros ilegales si presentan un título minero vigente e inscrito de conformidad con el artículo 165 de la ley 685 de 2001, y lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022, respecto a las solicitudes de legalización y formalización minera.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que atendiendo que esta entidad remite por razones de competencia a la Alcaldía del Municipio de Piedecuesta la información suministrada sobre minería ilegal dentro del área del título minero, se indica que es obligación estar atentos al desarrollo y terminación de las diligencias administrativas adelantadas por esa Alcaldía, según lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0046-2024 del 08 de julio de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEG-11401	JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO	23/07/2024	AUTO PARB N° 0415	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IEG-11401, se realizan las siguientes disposiciones a los titulares mineros.</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0038-2024 del 13 de junio de 2024. INFORMAR a los titulares mineros que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILS-14171	LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, VICTORIANO ARIAS JARAMILLO Y ELBERTO AGUILAR FLOREZ	23/07/2024	AUTO PARB N° 0416	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILS-14171, se realizan las siguientes disposiciones a los titulares mineros.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, la cual será reagendada vía telefónica por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informara la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez que la fiscalización virtual inicialmente se agendó y aceptó

					<p>por el titular minero para llevarse a cabo el día 12 de junio de 2024, fecha en la cual no fue atendida por el mismo o su representante y no se demostró la debida justificación de su inasistencia.</p> <p>Se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan, de conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes, igualmente se le reitera la importancia de cumplir con el seguimiento en línea programado y subir la información necesaria en el aplicativo con el tiempo suficiente, para poder realizar las actividades previas, necesarias a su desarrollo 3. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0037-2024 del 13 de junio de 2024. 4. INFORMAR a los titulares mineros que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	JBL-11151	MURCIA MURCIA S.A.S	23/07/2024	AUTO PARB N° 0417	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JBL-11151, se realizan las siguientes disposiciones a los titulares mineros.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0039-2024 del 14 de junio de 2024. 2. INFORMAR a los titulares mineros que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

